

RODRÍGUEZ BENOT, A., HORNERO MÉNDEZ, C. (Dir.), GARCÍA ÁLVAREZ, L.I. (Coord.), *La autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y de las parejas de hecho: perspectivas interna, internacional y comparada*, Tirant lo Blanch, 2025, 392 pp.

Esta obra colectiva se encuadra en el proyecto de I+D+i “Retos de la regulación jurídico-patrimonial del matrimonio y de otras realidades (uniones de hecho) en los planos estatal y supraestatal, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica de la Agencia Estatal de Investigación, tras las publicaciones *Régimen patrimonial de las uniones registradas: aspectos estatales y supraestatales (a propósito del Reglamento UE 2016/1104)* en 2022 y *Régimen económico matrimonial: cuestiones de Derecho interno, comparado e internacional* en 2024. Todas divulgadas en la acreditada editorial Tirant lo Blanch.

Las distintas aportaciones de esta obra multidisciplinar, ofrecen una visión actualizada de distintos temas que giran todos ellos en torno al relevante e importante papel de la autonomía de la voluntad, tanto sustantiva como conflictual, en el matrimonio y en las parejas de hecho.

El estudio colectivo se estructura en tres grandes bloques que recorren las perspectivas interna, internacional y comparada de esta autonomía de la voluntad que da título al libro, con distintos puntos de vistas, que, como he mencionado, deciden sobre problemas actuales, ofreciendo soluciones para su aplicación en la práctica jurídica.

El primero de los bloques (la perspectiva interna) contiene cinco aportaciones. La primera de ellas, aborda de manera general la autonomía de la voluntad en el ámbito de las parejas no casadas, su autora, la Profesora Cristina de Amunátegui Rodríguez, describe, en primer lugar, la caótica situación en que se ven inmersas las parejas no casadas por la ausencia de una ley estatal; sin embargo, a su juicio, lo conveniente sería reformar algunas reglas del Código Civil: imprescindible en lo relativo al levantamiento de las cargas familiares, vivienda familiar, el establecimiento de algunas compensaciones en la ruptura y los derechos sucesorios. El cauce de la solución de los problemas que plantean las parejas no casadas, dice esta autora, es el de la autonomía de la voluntad, aceptado por las legislaciones autonómicas, la jurisprudencia y la doctrina (exponiendo varios casos). Por otra parte, apunta que se informe, por los profesionales (de las Administraciones de los Registros de parejas, o los Notarios), a las parejas no casadas de la necesidad de celebrar pactos ante las posibles complicaciones sobrevenidas. Concluye con un estudio pormenorizado de los pactos de estas parejas, haciendo hincapié en su posible contenido y en el control de lesividad, con soluciones prácticas similares a las reglas en un matrimonio.

Dentro de este bloque, la Profesora Neus Cortada Cortijo y la doctora Clara Barrufet Borrell se ocupan de la eficacia de las cláusulas del Protocolo Familiar (cuyas líneas generales se establecen en el RD 171/2007) que inciden en la autonomía de la voluntad de los cónyuges: sobre la relevancia de la autonomía de la voluntad en la regulación de las empresas familiares, y en particular el pacto sobre las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. Exploran tres cuestiones atendiendo a las dudas que suscitan: los límites de la autonomía de la voluntad de los cónyuges en la autorregulación de los propios intereses en las capitulaciones matrimoniales y en su eficacia; la eficacia del Protocolo Familiar ante las actuaciones de los socios que desatienden los pactos; y la obligatoriedad de las cláusulas del Protocolo Familiar que impone

limitaciones a las capitulaciones matrimoniales con un determinado contenido, y por tanto, a la autonomía de la voluntad de los cónyuges. Concluyendo, a la vista de la doctrina y la jurisprudencia, que las cláusulas del Protocolo que afectan a la autonomía de la voluntad deben entenderse como meras recomendaciones y, por ende, carecen de fuerza vinculante.

Asimismo, la Profesora M. Esperança Ginebra Molins se ocupa de un problema también real, como es la sucesión intestada en los Derechos civiles españoles de las parejas de hecho y de las parejas registradas, dada la diversidad de soluciones dependiendo del Derecho foral que apliquemos: pudiendo ocupar la segunda (en los Derechos catalán o vasco) o la tercera posición (en los Derechos balear o gallego). Por otra parte, también difieren los Derechos civiles sobre qué parejas pueden suceder: solo las parejas con inscripción constitutiva (“formal”) (en el Derecho vasco, balear o gallego), o toda pareja de hecho estable: la inscrita o la comunidad de vida análoga a la matrimonial, con convivencia de dos años o con hijo, como establece la legislación catalana (“factual”). La autora realiza un análisis de la legislación catalana y de la jurisprudencia, interesante por su constitucionalidad o no.

Continuando en esta perspectiva interna y centrada, también, en los Derechos civiles forales, la Profesora Elena Goñi Huarte, dedica su aportación a cómo influye la autonomía de la voluntad en la modificación de los pactos económicos de las parejas. Como advierte, hemos pasado de los pactos expresamente previsto en el Código civil (capitulaciones matrimoniales y convenio regulador) a los nuevos pactos (pactos prematrimoniales en previsión de ruptura, sobre alimentos, pensión compensatoria, renta vitalicia o indemnización por cese de la convivencia, entre otros). El trabajo analiza un problema apegado a la realidad social, como es la posibilidad de modificar estos pactos con el objetivo de aportar soluciones a las familias que han perdido poder adquisitivo y han visto debilitada su capacidad para asumir sus obligaciones contraídas antes de la crisis económica. Se ocupa de determinar los límites para modificar los pactos, atendiendo al principio de la igualdad de la pareja y al principio del interés superior del menor, conforme se refleja en la jurisprudencia que nos expone. Del mismo modo, estudia el procedimiento para la modificación de estos pactos, con la aplicación de la regla *rebus sic stantibus* (con jurisprudencia), y se detiene en las posibilidades que ofrece la mediación (con un recorrido por las legislaciones autonómicas que regulan la mediación familiar, y, el Proyecto, aun no publicado a la fecha de este estudio, de la Ley Orgánica de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que exige la actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional). En sus conclusiones, da las claves de las soluciones que aporta para la modificación de los pactos económicos de las parejas.

Por último, y desde la perspectiva interna, por la Profesora Francisca Ramón Fernández, se aborda un problema actual y cada vez más frecuente: cómo en el caso de crisis matrimonial los convenios reguladores de los cónyuges han de tener en cuenta el destino de sus animales de compañía. Analiza el contenido del artículo 90, apartado b) bis, del Código civil con la modificación introducida por la Ley 17/2021, sobre el régimen jurídico de los animales de compañía (que delimita acertadamente la autora), con la principal doctrina y jurisprudencia, así como normas autonómicas, hasta llegar a una serie de conclusiones para la práctica. Destaca el papel que la autonomía de la voluntad de los cónyuges puede jugar respecto a las medidas y decisiones que afecten a los animales de compañía (régimen de custodia o visita, o asunción de los gastos que precisan) y los factores a tener en cuenta (por ejemplo, el apego o la disca-

pacidad de uno de los cónyuges, la naturaleza ganancial o no de los gastos...). Evidencia que la regulación del Código civil tiene carencias (no dice nada en caso de parejas no casadas). También señala la necesidad de intervención de la autoridad judicial cuando los cónyuges no lleguen a un acuerdo.

El segundo de los bloques (la perspectiva internacional) incluye cuatro aportaciones. La de la Profesora Cristina González Beilfuss y la de la Profesora Mercedes Soto Moya, se concentran en el estudio de los Reglamentos europeos, en las cuestiones de la ley aplicable y la competencia judicial internacional y su relación con la autonomía de la voluntad. La Profesora González Beilfuss, estudia la función de la autonomía de la voluntad conflictual en el Reglamento (UE) 2016/1103 relativo al régimen económico matrimonial y el Reglamento (UE) 2016/1104 relativo a los efectos patrimoniales de las uniones registradas. Realiza, sobre todo, un análisis pormenorizado y crítico sobre los requisitos y límites de la elección de la ley aplicable en los Reglamentos europeos, pues, ambos solo permiten la elección, por los cónyuges o las parejas registradas (siempre que estén perfectamente informados) de leyes próximas (como son la ley del país de residencia habitual o nacionalidad, o la ley del país conforme a cuya ley se haya creado la unión registrada); y, aunque se trata de Reglamentos de aplicación universal, solo vinculan a los Estados miembros participantes de la cooperación reforzada (dieciocho Estados de los veintisiete de la Unión Europea). Por otra parte, la Profesora Soto Moya se dedica al estudio, también crítico, de la regulación de los foros del Reglamento (UE) 2016/1104, de los efectos patrimoniales de las parejas registradas, donde prima la autonomía de la voluntad (en aras a aumentar la seguridad jurídica y la previsibilidad de las partes), y los problemas que presentan. La autora investiga sobre la autonomía de la voluntad en dicho Reglamento en dos aspectos muy concretos: por una parte, en la cuestión de uno de los llamados foros de acumulación de competencias, como es el previsto en caso de ruptura de la pareja; y, por otra, los foros de sumisión expresa y tácita, así como la fallida correlación entre *forum/ius* en éstos. La Profesora Soto Moya, después de un detallado análisis, llega a dos conclusiones importantes: en el primer caso, aunque para que sea posible una acumulación de competencia es imprescindible el acuerdo de las partes, no obstante, en España, la falta de previsión en las legislaciones autonómicas de que se declara judicialmente la disolución de la unión hace inviable la acumulación y deja sin contenido el posible acuerdo de las partes; en cuanto a la competencia por sumisión expresa o tácita, su correlación con la ley aplicable la hace fallida, pues las partes pueden elegir una ley de un país no participante en el Reglamento, y que, por tanto, no podría ser competente por la autonomía de la voluntad de las partes.

Las otras dos contribuciones, en este segundo bloque, se ocupan de aspectos más puntuales en conflictos internacionales como son, el del uso la vivienda familiar (por el Profesor David Carrizo Aguado) y el de la posibilidad de la elección de ley aplicable por medios electrónicos (por el Profesor Antonio Merchán Murillo). El Profesor Carrizo Aguado, realiza una exhaustiva aportación sobre lo se entiende por vivienda familiar desde el Derecho interno y las cuestiones que se plantean desde el Derecho internacional privado, porque es la ley material aplicable la que regula el uso de la vivienda familiar. El Reglamento UE (2016/1103) incluye en su ámbito de aplicación el uso de la vivienda familiar, dentro del régimen económico matrimonial primario, por ello, el autor se ocupa de analizar la ley aplicable, elegida por los cónyuges o en defecto de elección. No obstante, advierte, que las normas de conflicto que determinen

la ley aplicable tienen un límite *a priori* (la norma imperativa o leyes de policía) o un límite *a posteriori* (la cláusula de orden público), y, ambos límites, intervienen en los conflictos transfronterizos en el uso de la vivienda familiar: lo que comporta que la situación jurídica de que se trate se rija por una ley distinta. En consecuencia, la repercusión es sumamente decisiva toda vez que la autonomía de la voluntad queda limitada, pese a que representa la base sobre la que se asienta la construcción del Reglamento (UE) 2016/1103; de ahí la interpretación taxativa de la ley de policía que esgrime el Tribunal de Luxemburgo: en el caso de la vivienda familiar solo se aplicaría para la salvaguarda de los derechos del cónyuge y menores afectados por la separación o divorcio.

El Profesor Merchán Murillo se centra en un aspecto innovador en la aplicación de este Reglamento europeo. Así, como el acuerdo de elección de ley por los cónyuges ha de constar por escrito, fechado y firmado, considera, con el texto normativo, como escrito: toda comunicación efectuada por medios electrónicos que proporcione un registro duradero del acuerdo. Al estudio de este archivo electrónico dedica su aportación. Primero, atendiendo a los principios básicos de la digitalización; segundo, a aspectos de Derecho comparado en relación con los acuerdos electrónicos; tercero, al reconocimiento internacional de estos acuerdos que se regulan por el Reglamento (UE) 2024/1183, observando, del mismo modo, al Convenio de La Haya de Apostilla de 1961; y concluye con un análisis más amplio de los archivos electrónicos cualificados, que facilitaría el reconocimiento transfronterizo basado en el principio de confianza recíproca.

Y el último de los bloques (la perspectiva comparada), más breve, pero no por ello menos representativo, comprende dos aportaciones:

El primero de los estudios, lo realizan conjuntamente la Notaria de Roma, Clarissa Fonda y el Notario de La Coruña, Isidoro Antonio Calvo Vidal, que nos aportan una perspectiva práctica de la función de la autonomía de la voluntad en el ámbito matrimonial y las uniones de hecho en Italia. Se ocupan de los problemas de la aplicación de las leyes materiales italianas relativas al régimen económico matrimonial o de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y regulación de la convivencia, cuando conforme a los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104 resulten aplicables: bien por elección de los cónyuges o las parejas registradas, bien en defecto de elección, o bien como leyes de policía o porque lo determina la aplicación de la cláusula general del orden público. Realizan un recorrido en el manejo de las leyes italianas, con una fórmula tanto descriptiva como crítica, en cuestiones como: la clasificación de los bienes de uno o ambos cónyuges o de los miembros de la pareja registrada en diferentes categorías, durante la vigencia y después del matrimonio o de la unión registrada; la transferencia de bienes de una categoría a otra; la responsabilidad de uno de los cónyuges o miembros de la unión registrada por las obligaciones y deudas del otro cónyuge; las facultades, derechos y obligaciones de cualquiera de los cónyuges o miembros de la unión registrada o de ambos con respecto al patrimonio; el reparto, la distribución o la liquidación del patrimonio en caso de la disolución del régimen económico matrimonial o de la unión registrada; y, los efectos patrimoniales del régimen económico matrimonial o de la unión registrada sobre la relación jurídica entre uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión registrada y un tercero. Todos estos aspectos los ilustran con casos de la práctica jurídica, contemplando los distintos problemas que se pueden plantear.

Finaliza esta obra colectiva, con la colaboración (la segunda desde la perspectiva del Derecho comparado) de la Profesora Noadis Milán Morales, que nos instruye acerca de los efectos y extinción de la Unión de Hecho Afectiva en el Código de las Familias en Cuba. Realiza un estudio, por una parte, de los efectos personales y patrimoniales, y de la responsabilidad por deudas frente a terceras personas, de la Unión de Hecho Afectiva; y, por otra, de la extinción de la Unión de Hecho Afectiva: sus causas, la distribución de los bienes (valorando para la atribución preferencial el trabajo doméstico y el cuidado) y la pensión de alimentos y la compensación económica tras la extinción, así como el reconocimiento de los derechos sucesorios. En su análisis, se resalta el principio de la autonomía de la voluntad de estas parejas no casadas como brújula que guía y ordena la relación. Culmina con unas pinceladas comparativas con la Unión de Hecho en España.

En conclusión, estamos ante una obra sobre la autonomía de la voluntad en los efectos patrimoniales del matrimonio y de las parejas de hecho, que se detiene en muchos aspectos internos e internacionales presentes en la realidad de los particulares. Los operadores jurídicos, tienen a su disposición soluciones concretas a las cuestiones suscitadas en un mundo globalizado, donde es habitual encontrarnos con matrimonios y parejas de distintas nacionalidades, domicilios, residencias y vecindades, o con sus bienes ubicados en distintos países. Merece por ello interés leer y consultar este tratado con las aportaciones de tan expertos autores.

Ana Moreno Sánchez-Moraleda
Universidad de Sevilla

